

ACUSTICAT

V Congrés
d'Acústica de
Catalunya

Manresa

24 i 25 | ABRIL | 2024



Generalitat de Catalunya
Departament d'Acció Climàtica,
Alimentació i Agenda Rural
Direcció General de Canvi Climàtic
i Qualitat Ambiental

**Compatibilidad de actos festivos al aire
libre con el descanso de los vecinos.**

WWW.CONGRESACUSTI.CAT

Compatibilidad de actos festivos al aire libre con el descanso del vecindario

Yomara Garcia Viera: Presidenta de juristas contra el ruido.

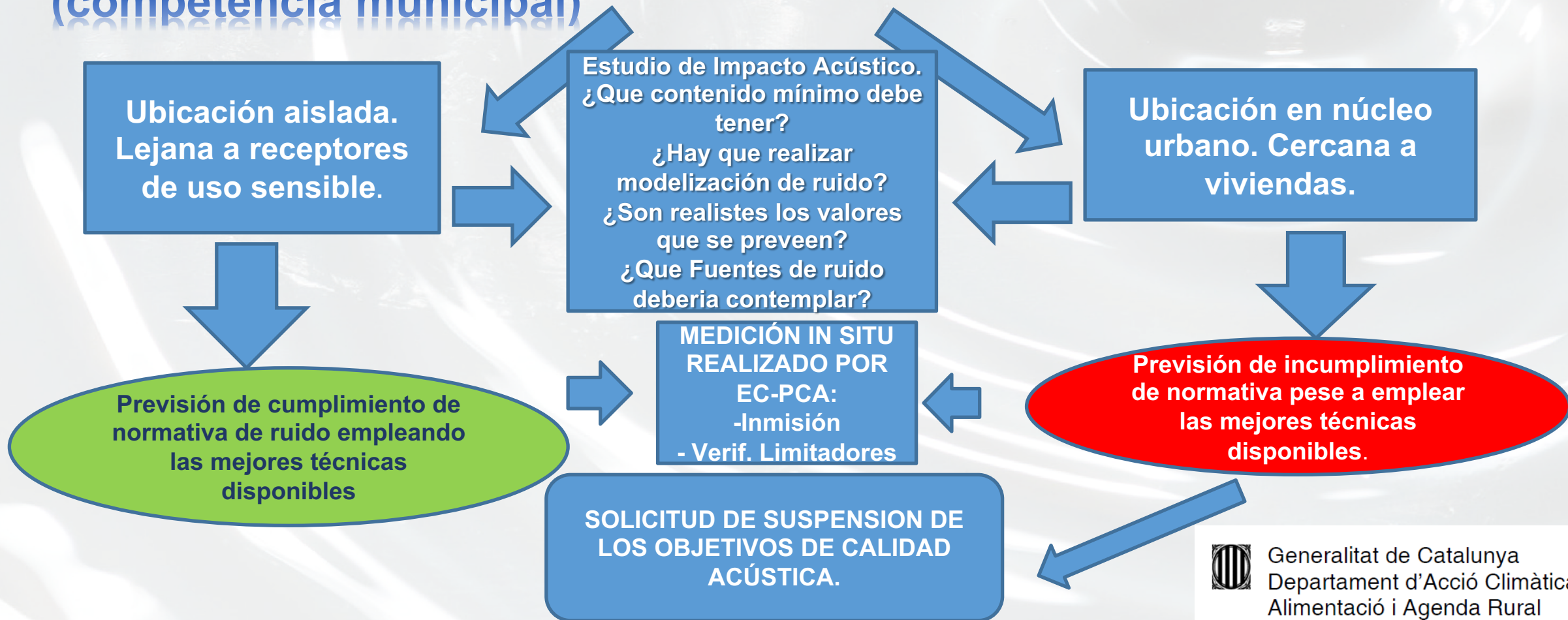
Belén Álvarez Cabrera: Socia Bufete Gabeiras y Asociados

Jeroen Paymans Bresser: Consultor-Asesor en acústica ambiental, ruido y vibraciones

Marc Marcé Casaponsa: Director diari Regió7

Xavier Torras Carreño: Tècnic Servei Prevenció i Control de la Contaminació Acústica i Llumínosa

Solicitud de permiso para acontecimiento festivo al aire libre (competencia municipal)



Suspensió Provisional Objectius Qualitat Acústica

¿Que es la Suspensión Provisional de los Objetivos de Calidad Acústica?

¿De quien es competencia?

¿Para que sirve?

¿A partir de que niveles de incumplimiento debería solicitarse?

¿Está pensada para este tipo de acontecimientos?

¿Cuántas veces se puede aplicar?

¿Tiene sentido realizar mediciones acústicas cuando ya se ha aprobado una Suspensión de Objetivos de Calidad Acústica?

Punto 3 del Artículo 38 del Reglament de la Llei 16/2002:

“Els **titulars d'emissors acústics** poden sol·licitar a l'Administració competent, per raons degudament justificades, que han de acreditar-se en l'estudi acústic corresponent, la **suspensió provisional dels objectius de qualitat acústica** aplicables a la totalitat o a una part d'una zona acústica”

“Només es pot acordar la suspensió provisional sol·licitada, que pot sotmetre's a les condicions que s'estimin pertinents, en el supòsit que s'acrediti que les **millors tècniques disponibles** no permeten el compliment dels objectius de la suspensió que es pretén”.

Artículo 16 Ordenança tipus model A

Les revetlles, festes tradicionals, fires, cercaviles, espectacles musicals o d'altres manifestacions populars **a la via pública** o en altres àmbits d'ús públic o privat a l'aire lliure, així com els actes cívics, culturals, reivindicatius, esportius, recreatius excepcionals, fires d'atraccions, mítings i tots els altres que tinguin un caràcter semblant, **han de disposar d'autorització municipal expressa**, la qual ha d'assenyalar les **condicions a complir** per minimitzar la possible incidència dels sorolls a la via pública segons la zona on tinguin lloc”

“Les activitats públiques que utilitzin **sistemes electroamplificats de so** han d'assegurar que el nivell sonor màxim no superi els 100 dB(A) (LAeq,60s) als indrets d'accés públic i el **nivell màxim de 80 dB(A)** (LAeq, 30 minuts) a la façana més exposada.

“En els casos que es consideri oportú, l'ajuntament pot exigir **la instal·lació d'un limitador-enregistrador o altres mecanismes similars**, per garantir que no se superin els nivells d'immissió.”

Decret 112/2010, de 31 d'agost, pel qual s'aprova el Reglament d'espectacles públics i activitats recreatives

Article 112 Requisits per als espectacles públics i activitats recreatives realitzats en espais oberts

1. Únicament es poden organitzar en espais oberts espectacles públics o activitats recreatives de caràcter extraordinari que, a més de complir els requeriments d'aquesta i d'altres disposicions que els afectin, es trobin en una de les circumstàncies següents:
 - a) Se celebrin amb motiu de festes i revetlles populars o de festivals o certàmens que comptin amb una àmplia participació de la població directament afectada.
 - b) Se celebrin en dates o vigílies festives, dins d'horaris en què el seu impacte sigui admissible pels usos socials majoritaris.
 - c) Se celebrin en indrets situats a la distància necessària dels nuclis habitats, de manera que no causin molèsties perceptibles a la gent que hi viu.

Annex 1. apartat V.

b) Es consideren espectacles o activitats recreatives de caràcter extraordinari els que es realitzen en establiments oberts al públic que disposen de llicència, autorització o comunicació prèvia davant l'Administració per a una activitat diferent de la que es pretén realitzar, o en un espai obert al públic o a altres establiments que no tenen la consideració de locals de concurrència pública sempre que compleixen les condicions exigibles per a la realització de l'espectacle públic o de l'activitat recreativa. **Es poden realitzar un nombre màxim de 12 espectacles o activitats recreatives de caràcter extraordinari a l'any**

PROJECTE DE DECRET PEL QUAL ES DESPLEGA LA LLEI 16/2002, DE 28 DE JUNY, DE PROTECCIÓ CONTRA LA CONTAMINACIÓ ACÚSTICA, I SE N'ADAPTEN ELS ANNEXOS

**- Proposta inicial (portal participa) – Discrepàncies a Artículo 47:
Proposta presentada per l'Associació de Promotors Musicals -
Contraproposta**



	Llei 16/2002 + D176/2009+ordenances	D112/2010 (espectacles) Dep. Int.	Proyecto de Decreto
Nivel permitido para concierto	Zona A3: 52/42 dB(A) Zona A4: 55/45 dB(A) Zona B1:60/50 dB(A)	no causin molèsties perceptibles a la gent que hi viu.	Zona A4: 55/45 dB(A) Zona B1:60/50 dB(A)
Correcciones al nivel medido	Baixa freqüència; +3/6 dB(A). A la pràctica baixa 3 o 6 dB(A) el valor límit	--	0
Máxima Suspension Provisional OQA	3% dies de l'any: 10 dies en una zona determinada (ve de normativa estatal bàsica)	12 dies per municipi	3% dies any: 10 dies en una zona determinada, dels quals 4 per actes interès social (no tradicionals) si són en horari nocturn (23h-7h)

	Llei 16/2002 + D176/2009 + Ordenances	D112/2010 (espectacles) Dep. Int.	Proyecto de Decreto
Per a què es pot sol·licitar?	No s'especifica. Seria qualsevol cosa. Des de la revetlla de Sant Joan, cap d'any, festes majors, obres...	Únicament espectacles de caràcter extraordinari, i esporàdicament.	S'especifiquen 10 dies per actes del Catàleg Patrimoni Festiu, actes d'arrelament tradicional,... Dels quals 4 en horari nocturn, si són per interès social (no tradicionals)
Com?	Sol·licitud a l'Ajuntament: - Estudi acústic - Nivells 80 dB(A) façana durant 30 minuts per ordenances model . Barcelona durant 3 minuts -6 dB(A) per sobre nivell límit si són a + de 50 metres . Ordenança de Barcelona	Sol·licitud a l'Ajuntament: a) Se celebrin amb motiu de festes i revetlles populars o de festivals o certàmens que comptin amb una àmplia participació de la població directament afectada. b) Se celebrin en dates o vigílies festives , dins d'horaris en què el seu impacte sigui admissible pels usos socials majoritaris. c) Se celebrin en indrets situats a la distància necessària dels nuclis habitats, de manera que no causin molèsties perceptibles a la gent que hi viu.	Sol·licitud a Ajuntament: - Estudi acústic - Nivells 80 dB(A) façana -6 dB(A) per sobre nivell límit si són a + de 50 metres dels habitatges - recomanat dates o vigílies festives.



Compatibilidad actos festivos al aire libre con el descanso de los vecinos

Yomara García Viera

DEFINICIÓN OCIO

Antigua Grecia: tiempo dedicado por filósofos, para reflexionar sobre la vida, las ciencias y la política.

Surgió en Europa en el siglo XIX como fruto de la revolución industrial.

❓ Definición RAE:

1. Cesación del trabajo, inacción, total omisión de la actividad.
2. Tiempo libre de una persona.
3. Diversión u ocupación reposada, especialmente en obras de ingenio.

Actividad que no se hace por obligación.

Otros: Ocio nocturno, espectáculos, etc-

Definición CULTURA RAE:

- 2 f. Conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico.
3. f. Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.

Cultura popular

1. f. Conjunto de las manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de un pueblo.

EL DERECHO AL OCIO NO ES UN DERECHO FUNDAMENTAL:

No está incluido en la Sección Primera, del Capítulo 2º del Título 1º de la C.E.

DERECHOS FUNDAMENTALES:

- Art. 15 CE: Derecho a la vida y a la integridad física y moral.
- Art. 18.1 CE: Derecho a la intimidad personal y familiar.
- Art. 18.2. CE: Derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Art. 7.2. CC: Una cosa es el ocio y otra, el ejercicio antisocial del mismo, el abuso de ese derecho.

DDFF. vs ocio y libertad de empresa

- Conciliar el ocio con el descanso. **Debate erróneo.**
- **No son equiparables:** Principio de jerarquía normativa y presencia de derechos fundamentales.
- La C.E. no consagra derechos teóricos o ilusorios, sino **reales y efectivos.**
- Asegurar su protección frente a injerencias tradicionales, y frente a riesgos que puedan surgir en una sociedad tecnológicamente avanzada.
- Se invoca que cuando los poderes públicos limitan o impiden las actividades causantes del ruido, lesionan otras libertades y/o derechos como la libertad de empresa (artículo 38 CE) el ocio (artículo 43.3 CE establece que lo poderes públicos facilitarán la adecuada utilización del ocio) o la cultura (art. 44.1 CE: los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.)

Ruido del Ocio

- Ligado a la cultura y a la tradición.
- Difícil de resolver por falta de voluntad política o de medios. Tardan años.
- Intereses en presencia.
- Causan **graves** perjuicios y **daños en la salud** de afectados.
- Difícil adoptar medidas correctoras de modo eficaz en actividades al aire libre y centro de la ciudad.
- **Efectos aditivos y acumulativos**: botellones, acumulación de basuras, orines, vomitonas, borracheras, malos olores, ruidos posteriores de recogida y limpieza, coches discoteca, ruido de motos y coches buscando ubicación.
- Depreciación viviendas de la zona.
- Teoría de la pre-ocupación o preexistencia.

Discotecas, bares, pubs, restaurantes, terrazas -veladores, festivales, etc.

Actividades musicales: ambientación musical, música en directo, espectáculos públicos musicales, baile.

Ambientación musical: la propagación o difusión de música a partir de la señal recibida por cualquier medio de transmisión o reproducido desde cualquier soporte de grabación o producido en directo, siempre que no supere el número de decibelios previstos en la normativa sobre contaminación acústica y las ordenanzas locales (50dBA).

Bares musicales: servicio de bar, con ambientación musical, reproducida o producida en directo, sin pista de baile.

Restaurantes musicales: restaurante, con ambientación musical, reproducida o producida en directo.

Competencias de entidades locales

- **Art. 137 CE:** reconoce autonomía a los municipios y las provincias para la gestión de sus respectivos intereses.
- **Art. 25.2 b) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:**
El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
 - a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística.
 - b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
 - f) Policía local.

Jurisdicción Contenciosa Administrativa

Contra las resoluciones expresas o presuntas de la Administración existe una gran variedad de procedimientos, entre ellos:

- Contra la **inactividad de la Administración** o su actuación ilegal por vía de hecho
- Reclamación de **indemnización** a la Administración por las consecuencias de sus acciones u omisiones
- Procedimiento de **Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona**, por violación de los derechos constitucionales a la intimidad e inviolabilidad del domicilio.
- La vía administrativa y contenciosa viene derivada por la falta de control de la Administración, y se aconseja cuando se aprecia una dejación de funciones por parte de los responsables administrativos, especialmente cuando nos encontramos ante ruidos cuyo origen no está suficientemente identificado o ante una pluralidad de fuentes sonoras o en espacios públicos.

Artículo 9. Ley 37/2003.

1. Con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, las Administraciones públicas competentes **podrán adoptar**, en determinadas áreas acústicas, **previa valoración de la incidencia acústica, las medidas necesarias que dejen en suspenso temporalmente** el cumplimiento de **los objetivos de calidad acústica** que sean de aplicación a aquéllas.

2. Asimismo, los titulares de emisores acústicos podrán solicitar de la Administración competente, **por razones debidamente justificadas** que habrán de acreditarse en el correspondiente **estudio acústico**, la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica aplicables a la totalidad o a parte de un área acústica. **Sólo podrá acordarse** la suspensión provisional solicitada, que podrá someterse a las condiciones que se estimen pertinentes, **en el caso de que se acredite que las mejores técnicas disponibles no permiten el cumplimiento de los objetivos cuya suspensión se pretende.**

Artículo 3 Ley 37/2003 Ruido, Definiciones:

b) Área acústica: ámbito territorial, delimitado por la Administración competente, que presenta el mismo objetivo de calidad acústica.

m) Objetivo de calidad acústica: conjunto de requisitos que, en relación con la contaminación acústica, deben cumplirse en un momento dado en un espacio determinado.

Son valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV, **en el periodo de un año (Art. 15 RD 1367/2007)**

o) Valor límite de inmisión: valor del índice de inmisión que **no debe ser sobrepasado** en un lugar durante un determinado período de tiempo, medido con arreglo a unas condiciones establecidas.

Artículo 5 RD 1367/20027

- Las áreas acústicas se clasificarán, en atención al uso predominante del suelo.
- Hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas acústicas vendrán delimitadas por el uso característico de la zona.
- Artículo 6 Revisión de las áreas de acústicas: La delimitación de las áreas acústicas queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse, como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación.
- Artículo 13.2. Las modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Y 13.3. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

Art. 4 RD 1367/2007 relativo a la aplicación de los índices acústicos, diferencia las áreas acústicas del espacio interior de los edificios.

1. Se aplicarán los índices de ruido L_d , L_e y L_n tal como se definen en el anexo I, del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, evaluados de conformidad con lo establecido en el anexo IV, para la verificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas acústicas y al espacio interior de los edificios.

Artículo 16 RD 1367/2007. Objetivos de calidad acústica aplicables al **espacio interior.**

No superación en el espacio interior de las edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales, de los valores de los índices de inmisión de ruido y de vibraciones de las tablas B y C, del anexo II. **Estos valores tendrán la consideración de valores límite.**

¿Se puede declarar cualquier incidencia acústica como admisible?

¿Qué se suspendan los objetivos de calidad acústica implica que no hay límite de decibelios? ¿Y en el espacio interior de los edificios?

¿Y si no es compatible la actividad con el descanso?

¿Cuál sería el alcance de la suspensión **temporal**? ¿1 mes, 1 semana, 1 fin de semana?

¿Qué informes se requieren al respecto para sustentar la mayor o menor incidencia?

¿Pueden interpretar y decidir los jueces si dicha valoración de la incidencia acústica es suficiente y adecuada para suspender los objetivos de calidad acústica?

¿Cabría plantear por los jueces y tribunales cuestión de inconstitucionalidad del artículo 9 al considerar que la norma pudiera ser contraria a la CE, al afectar a derechos fundamentales?

¿Dicho precepto es de aplicación limitada o restrictiva?

TSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 2ª, S 17-1-2008, nº 340/2008, rec. 613/2007.

Ordena la suspensión de la celebración de las fiestas patronales de Villaviciosa de Odón en el actual recinto ferial, hasta que se realice la previa valoración de la incidencia acústica que exige el Artículo 9 de la Ley 37/2003, **y se concreten formalmente las medidas necesarias para disminuir en lo posible las molestias a los vecinos de la zona.**

Aunque el Ayuntamiento alega que ha privado a las atracciones de su propia música y que ha ido recortando horarios de apertura y cierre, son solo afirmaciones de parte de una Administración que ha permitido el desarrollo urbanístico de sectores lindantes con el recinto ferial **sin realizar ninguna valoración de la incidencia acústica y sin prever el establecimiento de las medidas que exige la legislación.**

STSJ Comunidad Valenciana. Sala Cont. Adm. de 31 de mayo de 2016 (EDJ 2016/170656).

- La excepción del artº 9 de es siempre de interpretación restrictiva ya que afecta a derechos fundamentales. Por sus niveles acústicos, debe celebrarse allí donde sea posible su celebración, y no en el centro de las ciudades, al aire libre, perturbando y violando de manera notable los derechos.

El acto administrativo que lo autoriza, no contiene ni el más ligero examen de la incidencia acústica que provoca el evento sobre los derechos de terceros sujetos afectados por la exposición acústica. Ni por supuesto valora porqué deben sacrificarse unos derechos fundamentales. Ni tampoco explicita, porqué debe excepcionarse la norma de limitación acústica, lo que es absolutamente esencial si, con la excepción, provocamos la violación un derecho fundamental.

El acto de autorización viola el artº 9 de la Ley estatal ya que no hace un análisis acústico, ni adopta ninguna medida paliativa para evitar la contaminación acústica que se va necesariamente a producir (Ej. colocación de pantallas).

Que el evento haya sido declarado de interés colectivo no es determinante. Ese interés general se reduce al aspecto económico, que no es suficiente para justificar la violación de un derecho fundamental. Es preciso que exista un acuerdo motivado de la Administración.

TSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 2ª, S 5-5-2011, nº 792/2011, rec. 396/2010.

El ruido intenso, prolongado y sin ningún tipo de limitaciones, sí afecta a la salud y al descanso de los vecinos de acuerdo con lo declarado por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo en el fundamento anterior. Sin embargo la Sala entiende como innecesario el planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad con relación al art. 9 de la Ley del Ruido: debe recordarse que **este artículo exige para que se pueda dejar en suspenso el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación, "que se adopten las medidas necesarias, previa valoración de la incidencia acústica"**.

Por tanto este artículo **está exigiendo que cuando las administraciones públicas organicen la celebración de fiestas populares tienen que valorar el ruido que se pueda emitir y especialmente deben limitar con carácter previo tanto su nivel de intensidad como los horarios en el que se produce con el fin de permitir el descanso de los vecinos.**

El ayuntamiento demandado **no adoptó las medidas adecuadas sobre horarios e intensidad de ruido, y permitió su emisión incontrolada, por lo que el juez de instancia suspendió la celebración de las fiestas hasta que se valorase la incidencia acústica y se concretasen formalmente las medidas necesarias para disminuir en lo posible las molestias a los vecinos de la zona.**

Oktober Fest

Sentencia de 3 de diciembre de 2020 nº 4/2019 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, en el procedimiento Ordinario nº 4/2019.

- “Aún no existiendo música, sí que existe ruido generado por la gran afluencia de gente que acude a estos actos”.
- “Esto viene a corroborar que el evento en sí, y aún cuando no tenga música, es una actividad molesta que genera ruidos que deben ser considerados como contaminación acústica, ya que se produce la confluencia de un número de personas, muy por encima de las que de forma ordinaria acuden a las calles en cuestión”



CARNAVAL Las Palmas Gran Canaria: STS 13-4-2005 13-4-2005, rec. 8343/2002.

El TSJC no ha invadido competencias municipales al declarar el traslado a otro emplazamiento.

Se debe situar el festejo en otro lugar, sin considerar que pueden adoptarse medidas correctoras. Sería difícil adoptarlas de modo eficaz por tratarse de una **actividad al aire libre** que produce ruidos.

Sentencia **CARNAVAL DE DÍA DE VEGUETA** de **18 de mayo 2023**, SECCIÓN SEGUNDA TSJC. Firme.

Sentencia Carnaval de Día

Sobre el artículo 9 de la Ley 37/2003 del Ruido.

“Tiene razón la parte apelada cuando sostiene categóricamente:

“Por tanto, el artículo 9 [de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido] y 50 **no son un cheque en blanco para la Administración.**”

“En conclusión, ni se adoptaron por el Ayuntamiento medidas que justificaran la suspensión de los niveles de ruido permitidos en condiciones normales ni es posible adoptarlas por la propia morfología de las calles en que tiene lugar el evento.”



Q

Ser fiesta de interés turístico no ampara al carnaval de Vegueta para hacer ruido

El TSJC concluye que no se puede vulnerar derechos fundamentales de los residentes año tras año



Celebración del carnaval de día de Vegueta en 2019. C7



Javier Darriba

Las Palmas de Gran Canaria

Martes, 23 de mayo 2023, 09:37 | Actualizado 17:24h.

Auto 13 julio 2023 JCA 1 Toledo

ESTIMATORIO DE MEDIDAS CAUTELARES contra el Ayuntamiento de Ocaña para limitar las celebraciones de eventos en la **Plaza Mayor**.

Se fundamenta en otras sentencias frente al Ayuntamiento de Puerto Lápice (Ciudad Real).

STSJ Castilla La Mancha, 20 dic. 2022 (rec. 258/2020).

STSJ Castilla La Mancha, 4 feb. 2022 (rec. 398/2019).

STSJ Castilla La Mancha, 9 mar. 2020 (rec. 242/2018), confirma med. cautelar de prohibición de actividades y eventos musicales y molestos vinculados a la instalación de una **carpa municipal**.

Conclusiones

Las administraciones competentes deberán adoptar las medidas necesarias para la mejora acústica progresiva del medio ambiente hasta alcanzar el objetivo de calidad fijado (Art. 14 RD 1367/2007)

El art. 9 refiere suspensión de objetivos de calidad en Áreas Acústicas, en EXTERIOR.

Los objetivos de calidad acústica (y los valores límite) para el INTERIOR no se definen en función el Área Acústica, sino del Uso del Edificio y del Tipo de Recinto.

La excepción del art. 9 es de interpretación restrictiva ya que afecta a derechos fundamentales.

Requiere un análisis acústico previo y adoptar medidas paliativas para evitar la contaminación acústica.

EL QUIJOTE

*“Fuéronse a comer, y la comida fue tal como don Diego había dicho en el camino que la solía dar a sus convidados: limpia, abundante y sabrosa; pero de lo que más se contentó don Quijote fue del **maravilloso silencio** que en toda la casa había, que semejaba un monasterio de cartujos.”* (Cap. XVIII, 2ª parte)

Mejorar el medio ambiente acústico y proteger nuestra salud es tarea de tod@s





Muchas gracias por su atención

Yomara García Viera



yomara@bufetegarciaviera.com



<http://www.juristas-ruidos.org/>



@JuristasR
@Yomaragv

Compatibilidad actos festivos al aire libre con el descanso de los vecinos

Belén Álvarez Cabrera



SECTOR CULTURAL

Fiestas populares,
verbenas,
festivales y
conciertos

Espacios y
actividades en los
que se ejercen el
**derecho de acceso
a la cultura,**
participación en la
vida cultural y de
producción y
creación artística

Derechos
Culturales

DERECHOS CULTURALES EN EL ENTORNO INTERNACIONAL

- **Declaración Universal de Derechos Humanos** (Asamblea General Naciones Unidas, 1948)
- **Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales** (UNESCO, 20 de octubre de 2005)
- **Carta Cultural Iberoamericana** (2006)
- **Declaración final Conferencia Mundial UNESCO sobre Políticas Culturales y Desarrollo Sostenible - MONDIACULT 2022** (28-30 de septiembre de 2022)

DERECHOS CULTURALES EN EL ENTORNO DE CATALUNYA

➤ Estatuto Autonomía de Catalunya

Art. 4: “los poderes públicos deben facilitar la participación de todas las personas en la vida cultural”.

Art. 22: “todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a la cultura y al desarrollo de sus capacidades creativas individuales y colectivas”.

Art. 44: los poderes públicos “deben fomentar la creatividad artística” y “deben emprender las acciones necesarias para facilitar a todas las personas el acceso a la cultura, a los bienes y a los servicios culturales y al patrimonio cultural, arqueológico, histórico, industrial y artístico de Cataluña”.

Art.127: corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende “el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, audiovisuales, literarias, de danza, de circo y de artes combinadas llevadas a cabo en Cataluña”.

DERECHOS CULTURALES EN EL ENTORNO NACIONAL

➤ Constitución

Art. 9: “Corresponde a los poderes públicos (...) facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

Art. 20.1.b): “Se reconocen y protegen los derechos (...) a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica”.

Art. 44 CE: “Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho”.

DERECHOS CULTURALES EN EL ENTORNO NACIONAL

- Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas (tras su reforma mediante la Ley 14/2021, de 11 de octubre)

La cultura es expresamente declarada como bien básico y de primera necesidad.

- Declaración de Cáceres adoptada en el mes de septiembre de 2023 por los Ministros de Cultura de la UE y refrendada en la reunión de todos ellos en Bruselas el siguiente 27 de noviembre:

“Cultura es, en definitiva, un derecho de la ciudadanía que los poderes públicos y cada individuo tienen la obligación de salvaguardar. Por ello suscribimos hoy este compromiso, para que la cultura sea de ahora en adelante considerada un bien público esencial y un bien público mundial al más alto nivel político”.

LEYES DE CULTURA

- ✓ Ley foral 1/2019, de 15 de enero, de derechos culturales de Navarra
- ✓ Ley 1/2023, de 1 de marzo, del Sistema Público de Cultura de Canarias
- ✓ En trámite: Andalucía, Aragón, Catalunya, Galicia y Madrid

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

- ✓ Ley 16/2002, de 28 de junio, de Protección contra la Contaminación Acústica

Artículo 20 bis. Actividades festivas y otros actos en la vía pública

*Con motivo de la organización de **actos** tradicionales, festivos, deportivos, **culturales** o de otro tipo, que tengan un especial arraigo o interés social, los municipios pueden adoptar, en determinadas zonas y previa valoración del impacto acústico, la **suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica**.*

PRINCIPIO PROPORCIONALIDAD → PONDERACIÓN DERECHOS

Derecho
intimidad e
inviolabilidad
domicilio

vs.

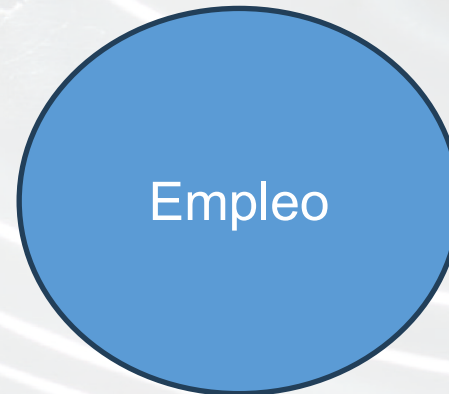
Derecho de acceso
a la cultura,
participación en la
vida cultural y de
producción y
creación artística

Ruido

#

Música

SECTOR CULTURAL



Población ocupada en el sector cultural. Por sexo y situación profesional
Cataluña. 4.º trimestre del 2023

	Valor	Variación interanual		
		Absoluta	% trimestre	% acumulado
Total	186,2	18,3	10,9	-0,8
Hombres	107,7	15,7	17,1	-3,5
Mujeres	78,5	2,6	3,4	2,9
Asalariados	125,7	-0,1	-0,1	0,3
No asalariados	60,6	18,4	43,7	-3,5
Porcentaje sobre la población ocupada (%)	5,0	0,2	z	z

Unidades: Miles de personas.

Fuente: Idescat, a partir de la Encuesta de población activa del INE.

(z) Dato no procedente.

Fuente: Instituto de Estadísticas de Catalunya

EL SECTOR CULTURAL EN CATALUNYA

INFORME

aprobado por el Pleno del Consejo de Trabajo, Económico y Social en la sesión extraordinaria del día 27 de marzo de 2023.

Las personas ocupadas en el sector cultural en 2021 representan el 5,5% de la población ocupada en Catalunya y el 24,6% de la población ocupada en el sector cultural en España. Resalta el predominio de la población trabajadora autónoma en el sector cultural catalán.

Compatibilidad de actos festivos al aire libre con el descanso del vecindario

Yomara Garcia Viera: Presidenta de juristas contra el ruido.

Belén Álvarez Cabrera: Socia Bufete Gabeiras y Asociados

Jeroen Paymans Bresser: Consultor-Asesor en acústica ambiental, ruido y vibraciones

Marc Marcé Casaponsa: Director diari Regió7

Xavier Torras Carreño: Tècnic Servei Prevenció i Control de la Contaminació Acústica i Llumínosa